



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 319-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1474-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5878-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4142-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0178-2022-DACL-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 5356-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 11744-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 648-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 5168-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 11202-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 611-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, el Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-OEC/MPMN-1, para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 18 de abril del 2022, entre la Empresa MILNER JOSEPH LAURA QUISPE y la Entidad, por el monto de S/. 572,700.00 (Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos con 00/100 Soles, incluido IGV); el plazo de 180 días calendario, estableciéndose el siguiente cronograma:

Descripción del bien	Hasta los 20 d.c. De perfeccionado el contrato	Hasta los 60 d.c de perfeccionado el contrato	Hasta los 120 d.c. de perfeccionado el contrato	Hasta los 180 d.c. de perfeccionado el contrato	TOTAL (Bolsas)
	Cantidad máximo por entregar (bolsas)	Cantidad máximo por entregar (bolsas)	Cantidad máximo por entregar (bolsas)	Cantidad máximo por entregar (bolsas)	
Cemento Portland Tipo IP	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	30,000.00

Que, con Informe N° 11202-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 10 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 611-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN del Ing. Javier Herrera Berolatti, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", quien viene solicitando la reducción de prestaciones al Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN, por la cantidad de 4,000 bolsas de Cemento Portland tipo IP, por el monto de S/. 76,360.00 soles, con una incidencia del 13.33%, indicando que durante la ejecución de los trabajos de trazo y replanteo de muros de contención del sector 04 y 05 de la construcción de veredas, muros de contención y buzones para drenaje pluvial del proyecto aprobados según el expediente técnico inicial, se identificaron los siguientes problemas: Sector 04: no se tiene una delimitación clara de la vía donde se tenía proyectado su construcción para sostenimiento. Sector 05: no existe el terreno elevado "cerro" para lo cual fue proyectado construir. Razón por la cual, solicita la Reducción a la Orden de Compra N° 1542 SIAF 6197, por el 13.33% (del valor total) y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIOS SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 0001542 SIAF 6197-2022 SIE N° 010-2022-OEC/MPMN-1			MONTO DE REDUCCION A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/C O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	PORCENTAJE
1	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAN TIPO IP	30,000.00	19.09	572,700.00	4,000.00	76,360.00	13.33%
TOTAL				572,700.00	TOTAL, A SOLICITAR	76,360.00	13.33%

Que, con Informe N° 5168-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de reducción, advirtiendo las siguientes observaciones: **i. No se sustenta que la reducción de prestaciones es para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii. No se señala ni se acredita que el contrato se encuentra vigente (no se le debe haber pagado al contratista la totalidad de los bienes entregados). iii. No señala a que entrega se realizara la reducción, teniendo en cuenta la cláusula quinta del contrato. iv. No se cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra;** en consecuencia, devuelve la solicitud de reducción de prestación requerida por la residencia de obra, toda vez que la misma no cumple con todos los requisitos de procedencia establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 11744-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite la subsanación de observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la misma que se refleja en el Informe N° 648-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN del residente de obra, en el cual indica lo siguiente: **i. No se sustenta que la reducción de prestaciones es para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** - Con Informe N° 611-2022-JGBH-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, se dio a conocer respecto a los deductivos de los muros de contención del sector 04 y 05 los cuales se dieron a situaciones ajenas a esta Residencia de obra y que han derivado en la solicitud de reducción al Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN. **ii. No se señala ni se acredita que el contrato se encuentra vigente (no se le debe haber pagado al contratista la totalidad de los bienes entregados).** - En el contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN se detallan 4 entregas y a la fecha solo se han pagado las 3 primeras entregas, para ello se adjuntan los informes de trámite de conformidad de pago, con esto se acredita que el contrato se mantiene aún vigente. **iii. No señala a que entrega se realizara la reducción, teniendo en cuenta la cláusula quinta del contrato.** - Conociendo el cronograma de entrega, debe indicarse que la presente solicitud de reducción por el valor del 13.33% (del total) se aplique a la 4ta entrega del bien CEMENTO PORTLAND TIPO IP. **iv. No se cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra.** - Solicitara, que el presente documento se derive a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para que el Inspector de obra emita su pronunciamiento técnico acerca de la solicitud de reducción por el valor del 13.33% al Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a través del Informe N° 5356-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de octubre de 2022, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento técnico respecto a la REDUCCION DE PRESTACIONES requerida por la residencia de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; siendo que, mediante Informe N° 4142-2022-OSLO/GM/MPMN, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el pronunciamiento técnico del Inspector de Obra Ing. Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, el que se refleja en el Informe N° 0178-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, el cual concluye opinando que: **i.** El total de numero de bolsas de cemento Portland tipo I a reducir del Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN, es 4,000 bolsas, de acuerdo al cálculo de metrados de las partidas a deducir de los sectores 4 y 5, los cuales están considerados los trabajos de construcción de veredas, muros y buzones como lo menciona en el folio 42 del Informe N° 5356-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN. **ii.** El monto correspondiente a la reducción es de S/. 76,360.00 soles con una incidencia del 13.33% del monto inicial de S/. 572,700.00 soles. **iii.** La reducción se vería afectada en la cuarta entrega (última entrega) correspondiente a 10,000 bolsas de cemento Portland tipo I. respetando los plazos de entrega de acuerdo a Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN. **iv.** La reducción de prestaciones al Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN solicitada por la residencia cumple con el requisito legal no sobrepasa el límite hasta por un 25% de acuerdo al Artículo 157. Adicionales y Reducciones. **v. Ante lo expuesto esta Inspección es de opinión FAVORABLE, la reducción al (13.33%) del monto del contrato original;**

Que, a través de Informe N° 5878-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 24 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que, excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:** respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través de Informe N° 611-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/MPMN emitido por el residente de obra, con el visto bueno del inspector. **b) Hasta por el 25% del monto del contrato original:** el monto solicitado es equivalente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

al 13.33% del contrato original, estando dentro del porcentaje límite permitido por normativa que es hasta el 25% del monto total del contrato original. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** Con Informe N° 611-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/MPMN, el residente de obra sustenta la reducción de prestación, manifestando que ya no es necesario la entrega de bienes de la cantidad a reducir, todo ello para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Finalmente indica que, es preciso traer a colación el sistema de contratación, siendo para el caso que ocupa, su sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, y conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, el mismo que a letra señala: "En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, **la Entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.**" Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad del contrato. Termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación al contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 4000 bolsas de cemento portland tipo IP, por el monto de S/. 76,360.00 soles (13.33%);

Que, con Informe Legal N° 1474-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye que: Es PROCEDENTE se autorice la Reducción de prestaciones al Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 18 de abril de 2022, con la Empresa MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", reducción a realizarse por el monto de S/. 76,360.00 soles equivalente al 13.33% del monto total del Contrato Original, ello conforme al siguiente detalle:

Monto del Contrato Inicial	572,700.00
Monto de la Reducción	76,360.00
Incidencia	13.33%

Señala que, la autorización de la reducción de prestaciones, se debe formalizar mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley".* Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato." "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."*

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que es necesario realizar la reducción de prestaciones por la cantidad de 4000 bolsas de cemento portland tipo IP, puesto que se tiene del expediente de obra deductivos de muros de contención del sector 04 y 05 de la obra, siendo el monto a reducción equivalente al 13.33% del total del contrato original.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN suscrita con fecha 18 de abril de 2022, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-OEC/MPMN-1, para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", correspondiente a la cantidad de 4000 bolsas de cemento portland tipo IP, por el monto de **S/. 76,360.00 soles, con un porcentaje equivalente al 13.33%**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION al CONTRATO N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 18 de abril de 2022, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EIRL**, el que deriva del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2022-OEC/MPMN-1, para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el monto total de **S/. 76,360.00** (Setenta y Seis Mil Trescientos Sesenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIOS SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 0001542 SIAF 6197-2022 SIE N° 010-2022-OEC/MPMN-1			MONTO DE REDUCCION A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/C O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	PORCENTAJE
1	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAN TIPO IP	30,000.00	19.09	572,700.00	4,000.00	76,360.00	13.33%
TOTAL				572,700.00	TOTAL, A SOLICITAR	76,360.00	13.33%

Monto del Contrato Inicial	572,700.00
Monto de la Reducción	76,360.00
Incidencia	13.33%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 013-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EIRL**, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

